

SUPLEMENTO DE PRECIO



LOS GROBO AGROPECUARIA S.A.

**PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES
SIMPLES NO CONVERTIBLES EN ACCIONES POR UN MONTO MÁXIMO EN CIRCULACIÓN DE HASTA U\$S 80.000.000
(O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI Y OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VII
POR HASTA V/N U\$S 10.000.000 AMPLIABLE POR HASTA U\$S 30.000.000
(O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)***

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES, NO CONVERTIBLES EN ACCIONES, CON GARANTÍA COMÚN SOBRE EL PATRIMONIO DEL EMISOR

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI
POR HASTA V/N DE REFERENCIA DE \$ 150.000.000
(AMPLIABLE, EN FORMA CONJUNTA CON LA CLASE VII, POR HASTA U\$S 30.000.000)**
EN PESOS A TASA VARIABLE, CON
CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN
PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 100% DEL VALOR NOMINAL**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VII
POR HASTA UN V/N DE REFERENCIA DE U\$S 5.000.000*
(AMPLIABLE, EN FORMA CONJUNTA CON LA CLASE VI, POR HASTA U\$S 30.000.000)**
EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES A TASA FIJA,
CON VENCIMIENTO A LOS 24 MESES DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN
PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 100% DEL VALOR NOMINAL**

* VÉASE “TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES” - “MONTO DE LA EMISIÓN” DEL PRESENTE.

**SIN PERJUICIO DE ESTABLECERSE TALES VALORES NOMINALES DE REFERENCIA, EL VALOR NOMINAL GLOBAL MÁXIMO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE PODRÁ EFECTIVAMENTE EMITIRSE SERÁ DE HASTA U\$S 30.000.000 EN CONJUNTO ENTRE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VII. VÉASE “TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES” - “MONTO DE LA EMISIÓN” DEL PRESENTE.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VII CUENTAN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO, QUE HA SIDO OTORGADA EL 24 DE ABRIL DE 2017, POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO, HABIENDO OBTENIDO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VII, AMBAS, LA CALIFICACIÓN “BBB+(ARG)”. VÉASE AL RESPECTO “CALIFICACIÓN DE RIESGO” DEL PRESENTE.



BALANZ CAPITAL VALORES S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Propio
(Matrícula CNV N° 210)

AGENTE ORGANIZADOR Y AGENTE COLOCADOR



BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
(Matrícula CNV N° 43)

AGENTE ORGANIZADOR Y
AGENTE COLOCADOR



BANCO SUPERVIELLE S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
(Matrícula CNV N° 57)

AGENTE ORGANIZADOR Y COLOCADOR



SBS CAPITAL S.A.
AGENTE ORGANIZADOR

SBS TRADE S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Propio.
Matrícula CNV N° 48

SBS TRADING S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de Negociación
Integral.
Matrícula CNV N° 53

AGENTES COLOCADORES



BACS BANCO DE CRÉDITO &
SECURITIZACIÓN S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Integral
y Agente de negociación Integral
(Matrícula CNV N° 25)

AGENTE COLOCADOR

La fecha de este Suplemento de Precio es 28 de abril de 2017

ÍNDICE

ADVERTENCIA.....	3
INFORMACIÓN RELEVANTE.....	5
TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	7
TÉRMINOS PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI.....	12
TÉRMINOS PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VII.....	14
COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN.....	15
USO DE LOS FONDOS.....	22
CALIFICACIÓN DE RIESGO.....	24
INFORMACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.....	25

ADVERTENCIA

LOS INVERSORES INTERESADOS EN OBTENER UNA COPIA DEL PROSPECTO (TAL COMO SE LO DEFINE MÁS ADELANTE), DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO, Y DE LOS ESTADOS CONTABLES DE LOS GROBO AGROPECUARIA S.A. (INDISTINTAMENTE, EL “EMISOR”, LA “SOCIEDAD” O LA “COMPAÑÍA”), PODRÁN RETIRARLAS EN LAS OFICINAS DE BALANZ CAPITAL VALORES S.A. SITAS EN CORRIENTES 316, PISO 3º (C1043AAQ), CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (“BALANZ CAPITAL VALORES”), EN LAS OFICINAS DE SBS CAPITAL S.A. (“SBS CAPITAL”), SBS TRADING S.A. (“SBS TRADING”) Y SBS TRADE S.A. (“SBS TRADE”, Y EN CONJUNTO CON SBS CAPITAL Y SBS TRADING, “SBS”), SITAS EN LA CALLE AV. EDUARDO MADERO 900, PISO 11º (C1106ACV), CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, EN LAS OFICINAS DE BANCO SUPERVIELLE S.A. (“BANCO SUPERVIELLE”), SITAS EN LA CALLE BARTOLOMÉ MITRE 434 (C1036AAH), CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, EN LAS OFICINAS DE BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (“BANCO PROVINCIA”), SITAS EN SAN MARTÍN 108, PISO 15 (C1004AAD), CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Y EN LAS OFICINAS DE BACS BANCO DE CRÉDITO & SECURITIZACIÓN S.A., SITAS EN TUCUMÁN 1 PISO 19 (C1049AAA), CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (“BACS” Y JUNTO CON BALANZ CAPITAL VALORES, SBS, BANCO SUPERVIELLE Y BANCO PROVINCIA, LOS “ORGANIZADORES” Y/O LOS “COLOCADORES”, SEGÚN CORRESPONDA); COMO ASÍ TAMBIÉN EN LA SEDE DEL EMISOR, SITA EN LA AV. CORRIENTES 123, PISO 8º (C1043AAB), DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. EL PROSPECTO, EL SUPLEMENTO DE PRECIO, Y LOS ESTADOS CONTABLES DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN LA PÁGINA WEB DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (LA “CNV”) [WWW.CNV.GOB.AR](http://www.cnv.gov.ar) (LA “PÁGINA WEB DE LA CNV”) BAJO EL ÍTEM “INFORMACIÓN FINANCIERA” Y EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL EMISOR -[WWW.LOSGROBO.COM.AR](http://www.losgrobo.com.ar)- BAJO EL ÍTEM “INFORMACIÓN FINANCIERA” (LA “PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL EMISOR”). LOS ESTADOS CONTABLES SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO INVERSOR EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE RUTA DE ACCESO: *INFORMACIÓN FINANCIERA -> EMISORAS -> EMISORAS EN EL RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA -> LOS GROBO AGROPECUARIA S.A.->ESTADOS CONTABLES.*

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY N° 26.831, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS (LA “LEY DE MERCADO DE CAPITALES”), LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. A SU VEZ, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN. TENDRÁN LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR LOS COMPRADORES O ADQUIRENTES A CUALQUIER TÍTULO DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA OFRECIDOS MEDIANTE EL RESPECTIVO PROSPECTO, DEBIENDO PROBAR LA EXISTENCIA DE UN ERROR U OMISIÓN DE UN ASPECTO ESENCIAL EN LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA OFERTA. A TAL FIN, SE CONSIDERARÁ ESENCIAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE UN INVERSOR COMÚN HUBIERE APRECIADO COMO RELEVANTE PARA DECIDIR LA COMPRA O VENTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES OFRECIDOS. PROBADO QUE SEA EL ERROR U OMISIÓN ESENCIAL, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO APORTADA POR EL EMISOR U OFERENTE, SE PRESUME LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL ERROR O LA OMISIÓN Y EL DAÑO GENERADO, EXCEPTO QUE EL DEMANDADO DEMUESTRE QUE EL INVERSOR CONOCÍA EL CARÁCTER DEFECTUOSO DE LA INFORMACIÓN. EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ SUPERAR LA PÉRDIDA OCASIONADA AL INVERSOR, REFERIDA A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE COMPRA O VENTA FIJADO EN EL PROSPECTO Y EFECTIVAMENTE PAGADO O PERCIBIDO POR EL INVERSOR, Y EL PRECIO DEL TÍTULO RESPECTIVO AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA O, EN SU CASO, EL PRECIO DE SU ENAJENACIÓN POR PARTE DEL INVERSOR, DE SER ANTERIOR A TAL FECHA. LA LIMITACIÓN RECIÉN ESTABLECIDA NO EXCLUYE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 25.156, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS (LA “LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS”). LA RESPONSABILIDAD ENTRE LOS INFRACTORES TENDRÁ CARÁCTER SOLIDARIO. EL RÉGIMEN DE CONTRIBUCIONES O PARTICIPACIONES ENTRE LOS INFRACTORES, SIEMPRE QUE NO HUBIESE MEDIADO DOLO, SE DETERMINARÁ TENIENDO EN CUENTA LA ACTUACIÓN INDIVIDUAL DE CADA UNO DE ELLOS Y EL GRADO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ERRÓNEA U OMITIDA. LA ACCIÓN POR DAÑOS REGULADA EN ESTA SECCIÓN PRESCRIBE A LOS TRES (3) AÑOS DE HABERSE ADVERTIDO EL ERROR U OMISIÓN DEL REFERIDO PROSPECTO POR PARTE DEL ACTOR.

LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DE LA SOCIEDAD SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 23.576, MODIFICADA POR LA LEY N° 23.962 Y LA LEY 27.264 (LA “LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES”) PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, ELLO ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE DICHA LEY.

EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES LOS AGENTES COLOCADORES Y LOS AGENTES ORGANIZADORES QUE PARTICIPEN EN LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, UNA VEZ QUE LOS VALORES NEGOCIABLES INGRESAN EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE DICHAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. DICHAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DE MERCADO SERÁN REALIZADAS ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN BAJO SEGMENTOS QUE ASEGUREN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO Y POR INTERFERENCIA DE OFERTAS, GARANTIZADOS POR EL MERCADO Y/O LA CÁMARA COMPENSADORA DE CORRESPONDER, CONFORME CON EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN IV DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV. ASIMISMO LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN SE AJUSTARÁN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

SE INCLUIRÁ UNA ADVERTENCIA DIRIGIDA A LOS INVERSORES EN EL PROSPECTO DE EMISIÓN, RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE REALIZACIÓN DE ESTAS OPERACIONES, SU DURACIÓN Y CONDICIONES;

LAS OPERACIONES SERÁN REALIZADAS ÚNICAMENTE POR AGENTES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA EMISIÓN;

SERÁN REALIZADAS DENTRO DE LOS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO;

LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN SERÁN REALIZADAS CON EL FIN DE EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE HAN SIDO OBJETO DE COLOCACIÓN PRIMARIA POR MEDIO DEL SISTEMA DE SUBASTA O LICITACIÓN PÚBLICA;

NINGUNA DE LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN LLEVADAS A CABO DENTRO DEL PLAZO AUTORIZADO SE REALIZARÁ A PRECIOS MÁS ALTOS QUE LOS NEGOCIADOS EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS EN OPERACIONES CELEBRADAS ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y

LOS MERCADOS INDIVIDUALIZARÁN COMO TALES Y HARÁN PÚBLICAS ESTAS OPERACIONES COMO TALES, Y LOS DARÁ A CONOCER AL PÚBLICO, YA SEA AL MOMENTO DE REALIZARSE CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL, O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

INFORMACIÓN RELEVANTE

Este suplemento de precio (el “Suplemento de Precio”) se emite para dar detalles de las obligaciones negociables Clase VI (las “Obligaciones Negociables Clase VI”) y de las obligaciones negociables Clase VII (las “Obligaciones Negociables Clase VII”, y junto con las Obligaciones Negociables Clase VI, las “Obligaciones Negociables”; y cada una de ellas, la “Clase” o en conjunto, las “Clases”), a ser emitidas conforme al programa global de emisión de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, por un monto máximo en circulación de hasta U\$S 80.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”). El presente Suplemento de Precio se complementa y debe ser leído junto con el prospecto del Programa de fecha 28 de abril de 2017 (el “Prospecto”) y cuya versión resumida fuera publicada en misma fecha en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires S.A. (la “BCBA”), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (el “Merval”) a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 17.501 de la CNV, en el Boletín Diario del Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”), en la Página Web de la CNV y en la Página Web Institucional del Emisor. El Prospecto, el presente Suplemento de Precio y toda otra documentación complementaria, se encontrará a disposición del público inversor en la Página Web de la CNV a través de la siguiente ruta de acceso: *Información Financiera -> Emisoras -> Emisoras en el Régimen de Oferta Pública -> Los Grobo Agropecuaria S.A.->Prospectos de Emisión -> Obligaciones Negociables -> Programas* y en la Página Web Institucional del Emisor.

La entrega del presente Suplemento de Precio en cualquier momento no implica que la información aquí incluida sea correcta en cualquier fecha posterior a la establecida en la carátula. Cada persona que recibe este Suplemento de Precio reconoce que (i) se le ha proporcionado la oportunidad de solicitar al Emisor, de revisar y que ha recibido, toda la información adicional que consideraba necesaria para verificar la exactitud o para complementar la información aquí incluida, (ii) dicha persona no se ha basado en el análisis de los Organizadores o de los Colocadores ni de persona alguna vinculada con los Organizadores o Colocadores respecto de la exactitud de dicha información o con respecto a su decisión de invertir, y (iii) ninguna persona ha sido autorizada a brindar información ni a realizar declaración alguna referida al Emisor o a las Obligaciones Negociables (con la excepción de la incluida en el presente y los términos de la oferta de las Obligaciones Negociables) y, si esto hubiera ocurrido, no podrá tomarse como base dicha otra información o declaración como si hubiera sido autorizada por el Emisor, los Organizadores o los Colocadores.

Los potenciales inversores deberán basarse únicamente en la información brindada por este Suplemento de Precio y el Prospecto. El Emisor no ha autorizado a persona alguna a brindar otro tipo de información. El Emisor no está haciendo, y los Colocadores de las Obligaciones Negociables tampoco están haciendo, una oferta de estos títulos en cualquier jurisdicción donde dicha oferta no esté autorizada. No deberá asumirse que la información contenida en este Suplemento de Precio sea correcta en cualquier fecha posterior a la establecida en la carátula del presente Suplemento de Precio.

Al tomar una decisión de inversión, los potenciales inversores deberán basarse en sus propias evaluaciones sobre el Emisor, y los términos de la oferta, incluyendo las ventajas y riesgos involucrados. El presente Suplemento de Precio no contiene información contable ya que a la fecha de publicación del mismo, la información presentada en el Prospecto se encuentra actualizada. Al respecto, se recomienda a los inversores analizar los factores de riesgo descriptos en el Prospecto bajo el capítulo “*Información Clave sobre la Emisora*”, y los descriptos en el presente, así como el resto de la información contenida en dicho documento y en el presente Suplemento de Precio. Los potenciales inversores no deberían interpretar alguno de los términos de este Suplemento de Precio ni del Prospecto como un asesoramiento legal, comercial o impositivo. El Prospecto y este Suplemento de Precio constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

LA CREACIÓN DEL PROGRAMA Y LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HAN SIDO AUTORIZADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 17.299 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2014 DE LA CNV. DICHA AUTORIZACIÓN SIGNIFICA SOLAMENTE QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO Y/O EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PROSPECTO Y/O EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y, EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LOS AUDITORES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑAN Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PROSPECTO Y EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO CONTIENEN A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

Para una descripción de ciertas restricciones sobre ofertas y ventas de las Obligaciones Negociables y sobre la distribución del Prospecto y otro material de oferta relacionado con las Obligaciones Negociables, incluyendo este Suplemento de Precio, véase “*Restricciones a la Venta*” del Prospecto.

Mediante la presentación de Órdenes (según se define más adelante) o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables los adquirentes deberán otorgar ciertas declaraciones y garantías al Emisor y a los Colocadores, entre ellas: (i) que están en posición de soportar los riesgos económicos de invertir en las Obligaciones Negociables; (ii) que han recibido copia, y han revisado el Prospecto, el presente Suplemento de Precio y todo otro documento relacionado con la emisión de las

Obligaciones Negociables; y (iii) que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía ni de los Colocadores.

La creación del Programa ha sido aprobada por la asamblea de accionistas del Emisor celebrada el 19 de diciembre de 2013 y sus términos y condiciones por reunión del Directorio del Emisor celebrada el 19 de diciembre de 2013. La actualización del Prospecto de Programa y la emisión de las Obligaciones Negociables fueron aprobadas por el Directorio del Emisor en su reunión del 17 de febrero de 2017.

Los términos en mayúscula que no se encuentren definidos en el presente Suplemento de Precio, tendrán el significado y alcance que se les otorga en el Prospecto. Asimismo, los términos definidos se utilizan indistintamente en plural y en singular. A su vez, a los fines de este Suplemento de Precio, “Argentina” significa la República Argentina, “Pesos”, “Ps.” o “\$” significa la moneda de curso legal en la Argentina, “Estados Unidos” significa los Estados Unidos de América, “Dólares”, “US\$” o “Dólares Estadounidenses” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos, y “BCRA” o “Banco Central” significa Banco Central de la República Argentina. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento de Precio son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas conforme la Ley de Obligaciones Negociables, y las normas de la CNV según texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013, sus modificatorias y complementarias (las “Normas de la CNV”). Asimismo, resultarán aplicables la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias (la “Ley General de Sociedades”), la Ley de Mercado de Capitales y demás normas vigentes (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV). Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones y no subordinadas y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí.

Las Obligaciones Negociables estarán listadas y se negociarán en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (el “Merval”), en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”), o en cualquier otro mercado autorizado, siempre que los respectivos organismos otorguen la autorización correspondiente.

NO RESULTA SUFICIENTE LA SOLA AUTORIZACIÓN DE LA CNV PARA GOZAR DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO PREVISTO EN LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, SINO QUE DEBE EXISTIR ADEMÁS UNA EFECTIVA OFERTA PÚBLICA. EN ESTE SENTIDO, LOS COLOCADORES OFRECERÁN PÚBLICAMENTE LOS TÍTULOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, EFECTUANDO A TAL EFECTO LOS ESFUERZOS DE COLOCACIÓN DESCRIPTOS EN LA SECCIÓN “COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN” EN EL PUNTO “ESFUERZOS DE COLOCACIÓN” DEL PRESENTE, A FIN DE QUE SE GOCE DE LOS BENEFICIOS IMPOSITIVOS. NO OBSTANTE ELLO, SE INSTA A LOS INVERSORES A CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES AL RESPECTO.

FACTORES DE RIESGO

PREVIAMENTE A INVERTIR EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR CUIDADOSAMENTE LOS RIESGOS DESCRIPTOS EN LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO Y EL RESTO DE LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO. LA INFORMACIÓN PROVISTA A CONTINUACIÓN DEBE SER LEÍDA EN CONJUNTO CON LA EXPUESTA EN LAS SECCIONES Y DOCUMENTOS PREVIAMENTE MENCIONADAS.

La Emisora podría verse impedida de efectuar sus pagos en Dólares y/o en el exterior, de modificarse el régimen vigente.

En el pasado, en Argentina hubo restricciones a las transferencias de divisas al exterior, al ingreso y egreso de fondos del país, y a la adquisición de divisas extranjeras. Si bien a la fecha tal régimen fue modificado, no puede asegurarse que en el futuro se impongan nuevamente limitaciones en tal sentido, así como cualquier control y/o restricción adicional, lo que podría afectar adversamente la capacidad de la Emisora para acceder al mercado de cambios y realizar pagos de capital y/o intereses respecto de sus Obligaciones Negociables Clase VII. El Emisor podría verse imposibilitado de efectuar pagos en Dólares Estadounidense y/o efectuar pagos fuera de Argentina debido a las restricciones existentes en ese momento en el mercado cambiario y/o debido a restricciones en la capacidad de las sociedades para transferir fondos al exterior.

La capacidad de repago de las Obligaciones Negociables por parte de la Compañía podría verse afectada por factores externos que no se encuentran bajo su alcance, incluyendo futuras restricciones cambiarias en virtud de eventuales interpretaciones judiciales relativas al nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

El Código Civil y Comercial establece que las obligaciones estipuladas en moneda que no sea de curso legal en la República Argentina deberán ser consideradas como “de dar cantidades de cosas”, pudiendo el deudor liberarse de su obligación entregando el equivalente en moneda de curso legal. Sin perjuicio de que la Sociedad ha renunciado expresamente a las disposiciones conferidas en el Artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Sociedad no puede asegurar que las obligaciones asumidas bajo las Obligaciones Negociables Clase VII serán consideradas como de “dar sumas de dinero” en virtud de la interpretación a la que pueda dar lugar el referido artículo. Consecuentemente, la Sociedad no puede asegurar que un tribunal no interprete o determine a las obligaciones de pago en dólares estadounidenses asumidas bajo las Obligaciones Negociables Clase VI como obligaciones de “dar cantidades de cosas”.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Los siguientes son los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, que complementan los términos y condiciones generales expresados en el Prospecto y que, a su vez, son complementados por los términos particulares de las Obligaciones Negociables Clase VI y por los términos particulares de las Obligaciones Negociables Clase VII:

Emisor	Los Grobo Agropecuaria S.A.
Organizadores	Balanx Capital Valores, Banco Provincia, Banco Supervielle y SBS Capital.
Colocadores	Balanx Capital Valores, SBS Trading, SBS Trade, Banco Supervielle, Banco Provincia y BACS.
Subcolocadores	Podrán designarse subcolocadores de conformidad con lo establecido en el contrato de colocación.
Agentes Habilitados	Son los agentes habilitados por la CNV: los agentes del MAE, los agentes adherentes del MAE y/o demás agentes habilitados que oportunamente serán autorizados por SBS Trading como generador del pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables en el Sistema Siopel- para ingresar Ofertas en la rueda del Sistema SIOPEL en que se encuentre habilitada la Subasta Pública (conforme dicho término se define a continuación) de las Obligaciones Negociables.
Agente de Liquidación	SBS Trading
Agente de Liquidación y Compensación	MAE Clear S.A. (“ <u>MAE Clear</u> ”) y/o los Colocadores, en caso que los Inversores opten por suscribir e integrar las Obligaciones Negociables por intermedio de éstos últimos.
Clases	Obligaciones Negociables Clase VI y Obligaciones Negociables Clase VII.
Descripción	Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones. Tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y respecto a todas las demás obligaciones presentes y futuras, no subordinadas y con garantía común del Emisor, salvo las obligaciones que gozaren de privilegios y/o preferencias en virtud de disposiciones legales o en virtud de disposiciones convencionales que creen Gravámenes Permitidos al Emisor (conforme este término es definido en el Capítulo IX “ <i>De la oferta, el listado y la negociación</i> ” del Prospecto).
Monto de la Emisión	El valor nominal de las Obligaciones Negociables será de hasta U\$S 10.000.000, ampliable

por hasta un monto máximo de U\$S 30.000.000 o su equivalente en otras monedas (el “Valor Nominal Global Máximo”).

El valor nominal de referencia de las Obligaciones Negociables Clase VI será de hasta \$ 150.000.000 (el “Valor Nominal de Referencia de la Clase VI”) o el monto mayor o menor que determine el Emisor oportunamente.

El valor nominal de referencia de las Obligaciones Negociables Clase VII será de hasta U\$S 5.000.000 (el “Valor Nominal de Referencia de la Clase VI”) o el monto mayor o menor que determine el Emisor oportunamente.

A los efectos de determinar el monto máximo a emitirse de las Obligaciones Negociables deberá considerarse el Tipo de Cambio Inicial respecto de las Obligaciones Negociables Clase VI.

La sumatoria del monto de emisión de las Obligaciones Negociables Clase VI (ésta última conforme el Tipo de Cambio Inicial determinado en sus términos y condiciones particulares), y de las Obligaciones Negociables Clase VII, no puede superar el Valor Nominal Global Máximo de U\$S 30.000.000 (o su equivalente en otras monedas), sin perjuicio de que cada una de las Clases podrá ser emitida por un monto nominal mayor o menor al Valor Nominal de Referencia correspondiente.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante subasta pública “abierta”, lo que implica que la totalidad de las ofertas ingresadas en el SIOPEL serán accesibles para los participantes de la Subasta a medida que las mismas se vayan ingresando en el SIOPEL y se efectuará a través del módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL del MAE (el “Sistema SIOPEL”), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los Inversores, de conformidad con las Normas de la CNV, tal como se describe en la sección “*Colocación y Adjudicación*” del presente Suplemento de Precio.

EL EMISOR PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RESPECTO DE UNA, DOS O TODAS LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SI LAS OFERTAS QUE CONFORMAN EL TRAMO COMPETITIVO (TAL COMO SE DEFINE DICHO TÉRMINO EN “COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO) ADJUDICADAS PARA LA/S CLASE/S EN CUESTIÓN NO ALCANZARE/N UN VALOR NOMINAL TOTAL DE \$1.000.000, CONFORME EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN “ADJUDICACIÓN Y PRORRATEO”, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA DE LA/S CLASE/S DE LA/S CUAL/ES SE TRATE. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES (TAL COMO SE DEFINE DICHO TÉRMINO EN “COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO) DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

EN CASO DE NO EMITIRSE O DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE UNA CLASE, LA CLASE CUYO PROCESO NO FUESE DECLARADO DESIERTO PODRÁ SER EMITIDA POR HASTA EL VALOR NOMINAL GLOBAL MÁXIMO DE U\$S 30.000.000.

Forma

Las Obligaciones Negociables se encontrarán representadas por dos certificados globales, uno por cada Clase, que serán depositados por el Emisor en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A. (la “Caja de Valores”). Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

El artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales establece que se podrán expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a los efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, incluso mediante acción ejecutiva, para lo cual será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito.

Fecha de Emisión y Liquidación

Será aquella fecha que será informada en el Aviso de Suscripción y/o en el Aviso de Resultados (conforme dichos términos se definen más adelante) en la que se emitirán las Obligaciones Negociables -de acuerdo a lo que decidan los Colocadores y el Emisor y los Inversores deberán pagar el Monto a Integrar- la cual tendrá lugar dentro de los 5 Días Hábiles siguientes al fin del Período de Subasta Pública (conforme este término se define más adelante).

Intereses

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses (los “Intereses”) sobre el saldo de capital impago bajo los títulos, desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta la Fecha de Vencimiento respectiva.

Los Intereses se calcularán sobre la base de un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).

En el supuesto en que el Emisor no abonara cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, el Emisor deberá abonar un interés moratorio equivalente al 50% de la tasa de interés correspondiente al período vencido e impago, que será complementario a la tasa de interés debida por el período correspondiente.

Período de Intereses	Son aquellos períodos sucesivos que comenzarán en la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive), respecto del primer período de intereses, y en las Fechas de Pago de Intereses de los períodos de Intereses siguientes (inclusive), para los períodos siguientes, y que finalizarán en la siguiente Fecha de Pago de Intereses (exclusive), y así sucesivamente.
Pago de los Intereses	Los Intereses serán pagaderos de forma trimestral, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación pero del correspondiente mes (cada una de ellas, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses</u> ”), correspondiéndose el último pago de los intereses con la Fecha de Vencimiento respectiva.
Pagos	Todos los pagos bajo las Obligaciones Negociables serán efectuados por el Emisor a través de Caja de Valores en la fecha de pago que corresponda mediante la transferencia de los importes correspondientes, para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Obligaciones Negociables con derecho al cobro. En caso que alguna de las fechas de pago (ya sea de intereses o amortización) no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses respecto de la cual, en caso que no fuera un Día Hábil, el Emisor pagará los intereses devengados entre la Fecha de Vencimiento y la fecha en que efectivamente se abonen los Intereses.
Sistema de Colocación	Al respecto véase la sección “ <i>Colocación y Adjudicación</i> ” del presente Suplemento de Precio.
Precio de Suscripción	Las Obligaciones Negociables serán emitidas al 100% de su valor nominal.
Compromisos del Emisor	Se deberá considerar que el Emisor ha asumido respecto de las Obligaciones Negociables, los compromisos que se detallan bajo el título “27. <i>Compromisos del Emisora</i> ” del Capítulo IX “ <i>De la oferta, el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables</i> ” del Prospecto.
Rescate Anticipado por Razones Fiscales	Se permitirá el rescate anticipado por razones fiscales, conforme se menciona bajo el título “29. <i>Rescate Opcional por Razones Impositivas</i> ” del Capítulo IX “ <i>De la oferta, el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables</i> ” - del Prospecto.
Recompra	El Emisor podrá en cualquier momento y periódicamente adquirir las Obligaciones Negociables en el mercado secundario, a cualquier precio, y podrá revender dichas Obligaciones Negociables en cualquier momento, con el alcance y de la forma admitida por la normativa aplicable a la Sociedad. Cualquier Obligación Negociable de ese modo adquirida por la Emisora podrá ser cancelada conforme a los procedimientos establecidos por el agente de registro y pago. En todos los casos en que la Emisora procediere a la recompra de Obligaciones Negociables, dicha operación se hará en observancia a los principios de transparencia y trato igualitario a los inversores y será informada en los sistemas de información dispuestos por los mercados en donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables y a través de la autopista de la información financiera de la Página Web de la CNV.
Obligaciones Negociables Adicionales	El Emisor podrá con la previa conformidad de la CNV, pero sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, emitir nuevas Obligaciones Negociables en una o más transacciones, que tendrán sustancialmente los mismos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables en circulación, con la salvedad de que podrán tener (i) una Fecha de Emisión y Liquidación distinta; (ii) un precio de emisión distinto; (iii) la fecha desde la cual devengarán intereses distinta; (iv) una suma de intereses diferente a pagar en la primera fecha de pago de intereses después de su emisión; y/o (v) los cambios y ajustes que fueran necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable vigente. Cualquier obligación negociable así emitida será consolidada y formará una sola Clase con las Obligaciones Negociables en circulación, de modo que, entre otras cuestiones, los tenedores de las obligaciones negociables así emitidas tendrán el derecho de votar en las asambleas conjuntamente con los tenedores de las Obligaciones Negociables como una sola Clase.
Número de ISIN	La Sociedad podrá solicitar que las Obligaciones Negociables Clase VI y VII sean elegibles

para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream. En tal caso, el número de ISIN será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Precio, que será publicado en la Página Web de la CNV, en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Diario del MAE y en la Página Web Institucional de la Emisora.

Listado y Negociación	Las Obligaciones Negociables serán listadas y negociadas en el Merval, en el MAE y/o en cualquier otro mercado autorizado, siempre que los referidos organismos otorguen la debida autorización.
Montos Adicionales	Los pagos bajo las Obligaciones Negociables se efectuarán sin retención o deducción respecto de cualesquier impuestos, derechos, gravámenes o cargos gubernamentales, presentes o futuros; si fuera necesario retener o deducir tales impuestos, el Emisor pagará los importes necesarios para que los obligacionistas reciban los montos que hubieran recibido si no se hubiese requerido tal retención o deducción, conforme se especifica bajo el título “30. Montos Adicionales” del Capítulo IX “De la oferta, el listado y la negociación de las obligaciones negociables” del Prospecto.
Garantías	Las Obligaciones Negociables no cuentan con garantía especial o flotante, ni están avaladas, afianzadas o garantizadas por cualquier medio que no sea el patrimonio común del Emisor. Las Obligaciones Negociables no contarán con garantía especial ni serán subordinadas, constituyendo obligaciones directas, incondicionales y con garantía común sobre el patrimonio del Emisor siendo tratadas en todo momento en igualdad de condiciones entre sí y con todas las demás obligaciones comunes presentes y futuras del Emisor que no se encuentren garantizadas con garantía especial ni subordinadas, ni que cuenten con privilegios y/o preferencias por disposiciones legales.
Uso de los Fondos	Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables serán utilizados, en cumplimiento con el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para capital de trabajo en Argentina y refinanciación de pasivos; priorizando una mejor administración de los fondos y a fin de maximizar los beneficios provenientes de la emisión, de acuerdo a lo descripto más abajo en la sección “Uso de los Fondos” del presente.
Día Hábil	Se entenderá por Día Hábil aquel día en que las entidades financieras están autorizadas a operar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Día Hábil en los Mercados	Se entiende por Día Hábil en los Mercados, aquel durante el cual se realiza la rueda de operaciones en al menos uno de los mercados donde se listen y negocien las Obligaciones Negociables.
Ley Aplicable y Jurisdicción	Todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la Argentina. Toda controversia que se suscite entre el Emisor y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación a las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, sobre la existencia, validez, calificación, interpretación, alcance o cumplimiento de las Obligaciones Negociables), será resuelta por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (o el que lo reemplace en un futuro) de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, quedando a salvo el derecho de los tenedores de Obligaciones Negociables contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. La sentencia que dicte el Tribunal Arbitral que opere en el ámbito del Merval, o en su defecto, del MAE se encontrará sujeta a los recursos que se encuentren disponibles. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados y soportados por las partes conforme lo determine el respectivo Tribunal Arbitral.
Acciones Ejecutivas	Conforme lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los títulos representativos de las Obligaciones Negociables otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses y para ejecutar las garantías otorgadas. En caso de concurso o quiebra se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 24.522. Cuando no existiere representante de los obligacionistas, será designado en asamblea convocada por el juez, que se regirá por las normas de la asamblea ordinaria de las sociedades anónimas. En caso de no obtenerse la mayoría necesaria, la designación será efectuada por el juez. Por otra parte, el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales establece que todo titular tiene derecho a que se le entregue, en todo tiempo, constancia del saldo de su cuenta a su costa. Los comprobantes deberán indicar fecha, hora de expedición y número de comprobante; la especie, cantidad y emisor de los valores negociables y todo otro dato identificatorio de la emisión; identificación completa del titular; derechos reales y medidas

cautelares que graven los valores negociables y la constancia de expedición de comprobantes de saldos de cuenta y sus modalidades, indicando la fecha de expedición y la fecha de vencimiento.

Asimismo se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito. Su expedición importará el bloqueo de la cuenta respectiva, sólo para inscribir actos de disposición por su titular, por un plazo de treinta (30) Días Hábiles, salvo que el titular devuelva el comprobante o dentro de dicho plazo se reciba una orden de prórroga del bloqueo del juez o Tribunal Arbitral ante el cual el comprobante se hubiera hecho valer. Los comprobantes deberán mencionar estas circunstancias.

De conformidad con el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, se podrán expedir comprobantes de los valores negociables representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a los efectos y con el alcance indicado en el párrafo precedente. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores negociables a los que refiera el comprobante. Los comprobantes serán emitidos por la entidad del país o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscriptos los certificados globales. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.

Otros Términos

Todos los aspectos no contemplados en este Suplemento de Precio se regirán por lo expuesto en el Prospecto.

Tipo de Cambio Inicial

El tipo de cambio aplicable para el cálculo del Monto de la Emisión y para el cálculo de la Moneda de Integración de las Obligaciones Negociables será el tipo de cambio determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la modifique) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma, que surja del promedio aritmético simple de los valores de los últimos tres (3) Días Hábiles previos al día en que se realice el cálculo, el cual será informado antes de la fecha de la Subasta Pública mediante la publicación de un aviso complementario al presente Suplemento de Precio en los sistemas de información de los mercados en donde se listen y negocien las Obligaciones Negociables, en la página web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario” y en la Página Web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera” bajo el vínculo “Hechos Relevantes”. El Monto de la Emisión será calculado el día del cierre del Período de Subasta Pública, mientras que la Moneda de Integración será calculada el Día Hábil inmediato anterior al primer día del Período de Subasta Pública.

TÉRMINOS PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI

A continuación se exponen los términos particulares de las Obligaciones Negociables Clase VI, que complementan los términos y condiciones generales expresados en este Suplemento de Precio y en el Prospecto:

Clase	Obligaciones Negociables Clase VI
Valor Nominal de Referencia	El Valor Nominal de Referencia de la Clase VI será de \$ 150.000.000, sin perjuicio de que podrá emitirse, en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase VII, por hasta el Valor Nominal Global Máximo.
Valor Nominal Unitario	El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Clase VI será de \$1.
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase VI será de \$ 5.000 y múltiplos enteros de \$1 por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación	La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase VI será de \$1 y múltiplos enteros de \$1 por encima de dicho monto.
Moneda de Pago	Las Obligaciones Negociables Clase VI estarán denominadas en Pesos, y todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en aquella misma moneda, en la Argentina.
Moneda de Integración	En la Fecha de Emisión y Liquidación, los Inversores a quienes se les hubiera adjudicado las Obligaciones Negociables Clase VI, podrán integrar total o parcialmente en Pesos o en Dólares Estadounidenses (al Tipo de Cambio Inicial), aquellos títulos que se le hubiesen adjudicado a través del sistema de compensación MAE Clear o a través de los Colocadores.
Plazo de Vencimiento	Las Obligaciones Negociables Clase VI vencerán a los 24 meses computados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en la fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación pero del correspondiente mes, o el Día Hábil inmediato posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil (la “ <u>Fecha de Vencimiento de la Clase VI</u> ”) y que será informada a los oferentes mediante el Aviso de Resultados.
Amortización	El 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VI será pagado en una sola cuota en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables.
Tasa de Interés	Los Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VI se devengarán a una tasa variable, que será igual a la Tasa de Referencia (según se la define más adelante) más el Margen de Corte (según se lo define más adelante). Únicamente para los dos primeros Períodos de Intereses, la Tasa de Interés podrá tener un mínimo que será informado al público inversor a través de un aviso complementario que será publicado con anterioridad al inicio del Período de Subasta Pública en los mismos medios que el Aviso de Suscripción (la “<u>Tasa de Interés Mínima de la Clase VI</u>”). Es decir, en caso que la Tasa de Interés aplicable sea inferior a la Tasa de Interés Mínima, de haberla, los Intereses para los dos primeros Períodos de Intereses serán devengados conforme a esta última. La Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase VI correspondiente a cada Período de Intereses será calculada por el Emisor e informada por éste en el aviso de pago respectivo, a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el Merval a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 17.501 de la CNV, en la Página Web de la CNV bajo el ítem “<i>Información Financiera</i>” y en la Página Web Institucional del Emisor.
Tasa de Referencia	La tasa de referencia para cada Período de Intereses relativo a las Obligaciones Negociables Clase VI será el promedio aritmético simple (ajustado a cuatro decimales) de las Tasas Badlar Privadas (o, en caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa, aplicará la Tasa Sustituta) publicadas durante el período que se inicia el octavo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Intereses y finaliza el octavo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. “<u>Tasa Badlar Privada</u>” significa el promedio simple de las tasas de interés que se publican diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000, de 30 a 35 días de plazo en bancos privados, publicada por el BCRA en su página web (www.bkra.gov.ar). “<u>Tasa Sustituta</u>” significa (i) la tasa sustituta de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, el promedio (calculado por el Emisor) de tasas informadas para depósitos de idéntico plazo (30 a 35 días) y similar monto por los cinco primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el

BCRA.

Margen de Corte

Es el margen a ser adicionado a la Tasa de Referencia, expresado como un porcentaje nominal anual, que se determinará una vez finalizado el Período de Subasta Pública, conforme al procedimiento que se establece más abajo en el título “*Colocación y Adjudicación*” del presente Suplemento de Precio (el “Margen de Corte”) y que será informado a los Inversores mediante el Aviso de Resultados.

Calificación

Las Obligaciones Negociables Clase VI han obtenido calificación “BBB+(arg)” otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo. Véase al respecto “*Calificación de Riesgo*” más abajo.

TÉRMINOS PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VII

A continuación se exponen los términos particulares de las Obligaciones Negociables VII, que complementan los términos y condiciones generales expresados en este Suplemento de Precio y el Prospecto:

Clase	Obligaciones Negociables Clase VII.
Valor Nominal de Referencia	El Valor Nominal de Referencia de la Clase VII será de U\$S 5.000.000, sin perjuicio de que podrá emitirse, en conjunto con las Obligaciones Negociables Clase VI, por hasta el Valor Nominal Global Máximo.
Valor Nominal Unitario	El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Clase VII será de U\$S 1.
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase VII será de U\$S 1.000 y múltiplos enteros de U\$S 1 por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación	La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase VII será de U\$S 1 y múltiplos enteros de U\$S 1 por encima de dicho monto.
Moneda de Pago	Las Obligaciones Negociables Clase VII estarán denominadas en Dólares Estadounidenses, y todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en Dólares Estadounidenses. La Sociedad renuncia expresamente a las facultades establecidas en el Artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación y manifiesta que la obligación de pago en Dólares Estadounidenses asumida por la Sociedad con relación al pago del capital e interés de las Obligaciones Negociables Clase VII deberá ser considerada como una “obligación de dar dinero” y no podrá ni deberá considerarse como “de dar cantidades de cosas” según se menciona en dicho Artículo; considerándose, asimismo, que la Sociedad no se liberará de la obligación de pago en Dólares Estadounidenses asumida en las Obligaciones Negociables Clase VII a través de “dar el equivalente en moneda de curso legal”. Si en cualquier fecha de pago con respecto a las Obligaciones Negociables la Sociedad no tuviera acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición cambiaria impuesta en Argentina, la Sociedad obtendrá (a su propio costo) dichos Dólares Estadounidenses mediante (i) la venta de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal suficientes a fin de que, una vez vendidos, el producido de la venta de como resultado, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, una suma de dólares estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase VII, o (ii) cualquier mecanismo lícito para la adquisición de Dólares Estadounidenses en cualquier mercado de divisas.
Moneda de Integración	En la Fecha de Emisión y Liquidación, los Inversores a quienes se les hubiera adjudicado las Obligaciones Negociables Clase VII, deberán integrar total o parcialmente en Pesos (al Tipo de Cambio Inicial) o en Dólares Estadounidenses, aquellos títulos que se le hubiesen adjudicado a través del sistema de compensación MAE Clear o a través de los Colocadores.
Plazo de Vencimiento	Las Obligaciones Negociables Clase VII vencerán a los 24 meses computados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en la fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación pero del correspondiente mes, o el Día Hábil inmediato posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil (la “ <u>Fecha de Vencimiento de la Clase VII</u> ”) y que será informada a los oferentes mediante el Aviso de Resultados.
Amortización	El 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VII será pagado en una sola cuota en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables.
Tasa de Interés	Los Intereses de las Obligaciones Negociables Clase VII se devengarán a una tasa fija nominal anual que se determinará una vez finalizado el Período de Subasta Pública conforme al procedimiento que se establece más abajo en el título “ <i>Colocación y Adjudicación</i> ” (la “ <u>Tasa Aplicable</u> ”) y que será informada a los Inversores mediante el Aviso de Resultados que será publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web del MAE y en la Página Web de la CNV bajo el ítem “ <i>Información Financiera</i> ”.
Calificación	Las Obligaciones Negociables Clase VII han obtenido calificación “BBB+(arg)” otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo. Véase al respecto “ <i>Calificación de Riesgo</i> ” más abajo.

COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante subasta pública abierta, lo que implica que la totalidad de las ofertas ingresadas en el SIOPEL serán accesibles para los participantes de la subasta a medida que las mismas se vayan ingresando en el SIOPEL (“Subasta Pública”) y se efectuará a través del módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL del MAE (el “Sistema SIOPEL”), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los Inversores (conforme dicho término se define más adelante), de conformidad con las Normas de la CNV.

El Emisor acordará con los Colocadores, a los efectos dispuestos en este Capítulo, entre otras cuestiones, la realización de sus mejores esfuerzos para la colocación por oferta pública conforme lo dispuesto bajo el título “*Esfuerzos de Colocación*” del presente Capítulo. Adicionalmente, el Emisor ha suscripto con Balanz Capital Valores, Banco Supervielle, SBS y BACS, acuerdos de suscripción en firme de las Obligaciones Negociables (underwriting), en los términos descriptos más adelante en la presente sección (dichos acuerdos, los “Compromisos de Underwriting”).

SBS Trading será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables. Todos los Agentes Habilitados podrán ser habilitados para participar en la Subasta Pública. Todos aquellos Agentes Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, serán a pedido de ellos dados de alta en la rueda. Aquellos Agentes Habilitados que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar a los Colocadores la habilitación a la rueda, para la cual deberán acreditar, entre otra información, el cumplimiento de las normas de Prevención de Lavado de Activos en forma satisfactoria para los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos. Dicho pedido deberá ser realizado dentro de las 24 horas posteriores al inicio del Período de Difusión Pública. Los Agentes Habilitados que ingresen órdenes de compra a la Subasta Pública y que no hubiesen sido designados Colocadores por la Compañía y/o los Organizadores no percibirán remuneración alguna.

LA REMISIÓN DE UNA ORDEN POR PARTE DE LOS INVERSORES O DE UNA OFERTA POR PARTE DE LOS AGENTES DEL MAE Y/O DEMÁS AGENTES INTERVINIENTES IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, EN ESPECIAL LA DETERMINACIÓN DEL MARGEN DE CORTE Y LA TASA APLICABLE AL FINALIZAR EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA.

Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, 3 Días Hábiles en los Mercados es con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”). En la oportunidad que determine el Emisor, conjuntamente con los Colocadores, se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el Merval a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 17.501 de la CNV, en la Página Web de la CNV (en *Información Financiera* -> *Emisoras* -> *Emisoras en el Régimen de Oferta Pública* -> *Los Grobo Agropecuaria S.A. -> Hechos Relevantes*), en la Página Web del MAE (www.mae.com.ar), bajo la sección “*Mercado Primario*”, y en la Página Web Institucional del Emisor, en el cual conforme las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información, la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y de la subasta pública, que será de, por lo menos, 1 Día Hábil (el “Período de Subasta Pública”). El Período de Subasta Pública sólo comenzará una vez finalizado el Período de Difusión Pública.

Durante el Período de Difusión Pública, ni los Colocadores ni los Agentes Habilitados, podrán recibir Ofertas y/u Órdenes (según ambos términos se definen más adelante).

Los Colocadores, conforme las instrucciones que reciban del Emisor, podrán suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública, en cuyo caso dicha alteración será informada con anterioridad a la finalización del Período de Difusión Pública o del Período de Subasta Pública, -según corresponda- mediante un aviso a ser (i) presentado para su publicación en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el Merval a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 17.501 de la CNV; (ii) publicado en la Página Web de la CNV, bajo el ítem “*Información Financiera*”; (iii) publicado en la Página Web del MAE; y (iv) publicado en la Página Web Institucional del Emisor. En dicho caso, los Inversores que hubieran presentado Ofertas durante el Período de Subasta Pública con anterioridad a dicha alteración, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública.

Período de Subasta Pública

Durante el Período de Subasta Pública los inversores interesados (los “Inversores”) en la adquisición de las Obligaciones Negociables, podrán asignar a los Colocadores, a los Agentes Habilitados o los demás agentes intervinientes las órdenes en firme y vinculantes de las Obligaciones Negociables que deseen suscribir (las “Órdenes”).

Podrán remitirse Órdenes para el Tramo Competitivo y Órdenes para el Tramo No Competitivo (según ambos términos se definen más adelante). Cada Inversor deberá detallar en la Orden correspondiente, entre otras, la siguiente información:

- los datos identificatorios del inversor o el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros;
- la clase de Obligaciones Negociables que desea suscribir;

- el valor nominal requerido de la Clase que se trate;
- el tramo correspondiente; y
- el margen diferencial de corte solicitado para las Obligaciones Negociables Clase VI, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el "Margen Ofrecido") y/o la tasa de interés solicitada para las Obligaciones Negociables Clase VII (la "Tasa Solicitada") (para el caso de ofertas de compra remitidas bajo el Tramo Competitivo (según se define más adelante);
- la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta;
- su número de orden; y
- cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL.

Cada Inversor podrá presentar simultáneamente Órdenes para la adquisición de Obligaciones Negociables Clase VI y/o de Obligaciones Negociables Clase VII. Asimismo, respecto de cada Clase cada Inversor podrá presentar una o más Órdenes que constituirán el Tramo No Competitivo y una o más Órdenes que constituirán el Tramo Competitivo con distintos Márgenes Ofrecidos y Tasas Solicitadas, según fuera el caso, y distintos valores nominales que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en "*Adjudicación y Prorratio*" del presente.

Ni los Colocadores ni los Agentes Habilitados aceptarán Órdenes por un valor nominal menor a \$ 5.000 en el caso de las Obligaciones Negociables Clase VI o a U\$S 1.000 en el caso de las Obligaciones Negociables Clase VII según corresponda.

En caso que así lo deseen, los Inversores podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitir, porcentaje que deberá ser detallado por cada Inversor en la respectiva Orden.

Los Inversores deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores, los Agentes Habilitados, quienes podrán rechazar cualquier Orden que bajo su exclusivo criterio no cumpla con la totalidad de la información requerida –siempre respetando el principio de trato igualitario entre los Inversores–, aún cuando dicha Orden contenga un Margen Ofrecido menor al Margen de Corte de la Clase VI y una Tasa Solicitada menor a la Tasa Aplicable de la Clase VII.

CADA COLOCADOR Y AGENTE HABILITADO SERÁ SOLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLE POR LAS ÓRDENES QUE LOS INVERSORES LE HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHS INVERSORES NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DE DICHO COLOCADOR Y AGENTE HABILITADO, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR DICHO COLOCADOR O AGENTE HABILITADO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL EMISOR NI CONTRA LOS COLOCADORES O AGENTES HABILITADOS.

LOS COLOCADORES Y LOS AGENTES HABILITADOS PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES QUE LOS INVERSORES LE HUBIESEN ASIGNADO, RESPETÁNDOSE SIEMPRE LAS CONDICIONES DE IGUALDAD RESPECTO DE LOS DEMÁS INVERSORES. LOS COLOCADORES, CADA AGENTE HABILITADO, SEGÚN CORRESPONDA, PODRÁN RECHAZAR DICHS ÓRDENES FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL EMISOR NI CONTRA LOS COLOCADORES NI CONTRA LOS AGENTES HABILITADOS.

SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS COLOCADORES, A LA COMPAÑÍA LE ES DE APLICACIÓN LA TOTALIDAD DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO.

Los Colocadores y los Agentes Habilitados serán los responsables de activar e ingresar las Órdenes -que los Inversores hubieran cursado a través suyo- como ofertas (las "Ofertas") en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables. Dichas Ofertas serán irrevocables y no podrán ser retiradas. Solo las Ofertas participarán del proceso de Subasta Pública y serán adjudicadas de conformidad con el procedimiento que se prevé en "*Adjudicación y Prorratio*".

Tanto los Colocadores como los Agentes Habilitados podrán, pero no estarán obligados a, ingresar Ofertas para sí en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables.

Todos aquellos Agentes del MAE y/o adherentes del mismo que cuenten con línea de crédito otorgadas por los Colocadores serán dados de alta en la rueda a pedido de los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo, según corresponda. El correspondiente pedido deberá ser realizado exclusivamente dentro de las 24 horas posteriores al inicio del Período de Difusión Pública.

Aquellos Agentes del MAE y/o adherentes del mismo que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar a los Colocadores la habilitación a la rueda con antelación suficiente pero nunca más allá de las 24 horas posteriores al inicio del Período de Difusión Pública, para lo cual tales Agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada a los Colocadores respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores que hayan presentado Órdenes, ni a los

Agentes Habilitados que hayan presentado Ofertas, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, todas las Ofertas que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, las Ofertas presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, sin penalidad alguna.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Las Órdenes remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Margen Ofrecido y/o la Tasa Solicitada, según se trate de Obligaciones Negociables Clase VI u Obligaciones Negociables Clase VII, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo de la Clase correspondiente no incluirán dichas variables.

Podrán participar del Tramo No Competitivo los potenciales Inversores que remitieran, de manera individual o agregada, Órdenes por un valor nominal de Obligaciones Negociables Clase VI de hasta \$ 500.000 (Pesos quinientos mil) y Clase VII de hasta US\$ 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil). Aquellas Órdenes remitidas bajo esta modalidad serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme.

La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar, en cada caso, el 50% de las Obligaciones Negociables a emitirse por cada Clase.

Bajo el Tramo Competitivo los oferentes podrán presentar sin limitación alguna más de una Orden que contengan montos y/o Margen Ofrecido y/o Tasa Solicitada distintos entre las distintas Órdenes del mismo oferente, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección.

Determinación del Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Clase VI, y de la Tasa Aplicable de las Obligaciones Negociables Clase VII.

Al finalizar el Período de Subasta Pública, el Emisor, conjuntamente con los Colocadores, determinará, (i) respecto de las Obligaciones Negociables Clase VI, el valor nominal a ser emitido, con independencia del valor nominal de las Ofertas de las Obligaciones Negociables Clase VI y el Margen de Corte considerando los Márgenes Ofrecidos de las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo a ser emitidas bajo las Obligaciones Negociables Clase VI; y (ii) respecto de las Obligaciones Negociables Clase VII, el valor nominal a ser emitido, con independencia del valor nominal de las Ofertas de las Obligaciones Negociables Clase VII y la Tasa Aplicable considerando las Tasas Solicitadas de las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase VII.

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las ofertas recibidas serán ordenadas en forma ascendente en el Sistema SIOPEL sobre la base del monto ofrecido, volcando en primer lugar las ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las ofertas que formen parte del Tramo Competitivo ordenadas según el Margen Ofrecido y la Tasa Solicitada, según corresponda. El Emisor, conjuntamente con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir respecto de las Obligaciones Negociables pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de una o ambas Clases.

En el caso que se decida adjudicar y emitir las Obligaciones Negociables, se determinará el monto efectivo a emitir y el Margen de Corte y la Tasa Aplicable correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase VI y a las Obligaciones Negociables Clase VII, respectivamente.

La determinación del monto efectivo a emitir de cada una de las Clases, y el Margen de Corte y/o la Tasa Aplicable, según corresponda será realizada mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública” través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, en virtud del cual:

- todas las Ofertas con Margen Ofrecido y/o Tasa Solicitada, según corresponda, inferior al Margen de Corte o a la Tasa Aplicable, según la Clase de Obligaciones Negociables que corresponda, serán adjudicadas;
- todas las ofertas del Tramo No Competitivo, serán adjudicadas al Margen de Corte para las Obligaciones Negociables Clase VI o a la Tasa Aplicable determinada para las Obligaciones Negociables Clase VII, según corresponda, estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata, según lo dispuesto por el Sistema SIOPEL, sobre la base del monto solicitado, sólo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata– resultaran ofertas cuyo monto fuera inferior al monto mínimo de suscripción. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los 0,5 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de 0,5 los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando 1 al valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes No Competitivas con mayor monto solicitado y de existir remanente a la siguiente con mayor monto solicitado; y

- todas las ofertas con Margen Ofrecido y/o Tasa Solicitada, según corresponda, igual al Margen de Corte y/o Tasa Solicitada, según corresponda, serán adjudicadas al Margen de Corte y/o a la Tasa Aplicable, según corresponda, a prorrata sobre la base del monto solicitado, solo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata- resultaran ofertas cuyo monto fuera inferior al monto mínimo de suscripción. Si como resultado del prorratio bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los 0,5 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de 0,5 los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando 1 al valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Si como resultado de los prorrates el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás ofertas con Margen Ofrecido y/o Tasa Solicitada, según corresponda, igual al Margen de Corte y/o Tasa Aplicable, según corresponda.

Ni el Emisor ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores cuyas Ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Ofertas en función de la aplicación de los prorrates dispuestos por el Sistema SIOPEL y de la metodología de determinación del Margen de Corte y de la Tasa Aplicable antes descriptas, quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de tipo alguno para el Emisor ni para los Agentes Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de una Clase de las Obligaciones Negociables, las respectivas Ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Balanz Capital Valores suscribirá e integrará Obligaciones Negociables por hasta un valor nominal máximo de \$ 60.000.000 (Pesos sesenta millones), Banco Supervielle suscribirá e integrará Obligaciones Negociables por hasta un valor nominal máximo de \$ 60.000.000 (Pesos sesenta millones), SBS suscribirá e integrará Obligaciones Negociables por hasta un valor nominal de \$40.000.000 (Pesos cuarenta millones) y BACS suscribirá e integrará Obligaciones Negociables por hasta un valor nominal de \$15.000.000 (Pesos quince millones), cada uno de ellos, en los términos de los distintos Compromisos de Underwriting que suscribieron oportunamente con el Emisor.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Emisor ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores y/o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los Inversores la lectura del “Manual del usuario - Colocadores” y documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

EL EMISOR PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES DE UNA O AMBAS CLASES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LA COMPAÑÍA, SEGÚN LO DETERMINEN LOS COLOCADORES Y EL EMISOR, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS, DE DICHA CLASE. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

VÉASE “TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES”- “MONTO DE LA EMISIÓN” DEL PRESENTE.

NI EL EMISOR NI LOS COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES, QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA OFERTA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE EL EMISOR, CONJUNTAMENTE CON LOS COLOCADORES, DECIDAN EMITIR Y COLOCAR.

Aviso de Resultados

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública, se informará a los Inversores, respecto de cada Clase, según corresponda, la Tasa Aplicable, el Margen de Corte, el valor nominal a emitir, la Fecha de Vencimiento, las Fechas de Pago de Intereses y la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante un aviso a ser publicado (i) en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el Merval a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 17.501 de la CNV; (ii) en la Página Web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera”; (iii) en la Página Web del MAE; y (iv) en la Página Web Institucional del Emisor (el “Aviso de Resultados”).

Suscripción e Integración

La liquidación e integración de Obligaciones Negociables se efectuará a través del sistema de compensación MAE Clear o a través de los Colocadores.

Cada Inversor (en el caso de Órdenes presentadas a través de algún Colocador) y cada Agente Habilitado (en el caso de Ofertas ingresadas por éstos a través del Sistema SIOPEL del MAE) se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables que le fueren adjudicadas.

Cada uno de los Inversores que hubieren presentado sus Órdenes a través de los Colocadores y cada Agente Habilitado,

deberán indicar, en sus correspondientes Órdenes si optan por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación MAE Clear o a través de los Colocadores, conforme los procedimientos que se detallan a continuación.

MAE Clear

Si se optare por el sistema de compensación MAE Clear, cada Orden presentada por cualquier Inversor a través de los Colocadores deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE Clear a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas; estableciéndose que cada Agente Habilitado sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE Clear para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables a través del sistema de compensación MAE Clear.

En tal sentido, cada uno de los Inversores y Agentes Habilitados deberá causar que una cantidad de Pesos y/o Dólares, según corresponda, suficiente para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables Clase VI y/o de las Obligaciones Negociables Clase VII (el “Monto a Integrar”) se encuentre disponible en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE Clear indicadas por el Inversor adjudicado y el Agente Habilitado adjudicado, a más tardar a las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE Clear que hubiese indicado el Inversor y/o el Agente Habilitado. Asimismo, cada Agente Habilitado deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables a la cuenta indicada por cada Inversor adjudicado en las respectivas Órdenes presentadas a través suyo.

Colocadores

Cada Inversor (en el caso de Órdenes presentadas a través de los Colocadores) y cada Agente Habilitado (en el caso de Ofertas ingresadas por éstos a través del Sistema SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables a través de los Colocadores y a quien se le hubiere adjudicado cualquier valor nominal de tales títulos, deberá, en la Fecha de Emisión y Liquidación, integrar los Pesos y/o Dólares suficientes, según corresponda, para cubrir el correspondiente Monto a Integrar, de la siguiente forma: (i) cada uno de tales Inversores deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del Colocador correspondiente, la cual será informada en la Orden, o (b) autorización al Colocador en cuestión para que debite de una o más cuentas de titularidad del Inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden respectiva; y (ii) cada uno de tales Agentes Habilitados deberá pagar el correspondiente Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Agente de Liquidación indique hasta las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación. El incumplimiento por parte de cualquier Inversor de su obligación de pagar el Monto a Integrar aplicable a los Agentes Habilitados que correspondieran no liberará a dichos Agentes Habilitados de su obligación de integrar el valor nominal de las Obligaciones Negociables solicitado en las correspondientes Ofertas que le hubiere sido adjudicado.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en la cuentas depositante y comitente en Caja de Valores indicadas en las correspondientes Órdenes presentadas por Inversores que las hubieren cursado a través de los Colocadores o por Agentes Habilitados que hubieren ingresado sus Ofertas a través del Sistema SIOPEL. Los Agentes Habilitados que hayan recibido Obligaciones Negociables en virtud de Ofertas presentadas como consecuencia de la recepción de Órdenes de parte de Inversores deberán transferir los títulos aplicables en forma inmediata a los mismos.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las Ofertas adjudicadas que los Inversores hubiesen cursado a través de un Agente Habilitado si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descrito. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra el Emisor ni contra los Colocadores.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Liquidación (i) transferirá las Obligaciones Negociables objeto de las Ofertas adjudicadas que los Inversores hubiesen cursado a través de él, a las cuentas en Caja de Valores de dichos Inversores; y (ii) transferirá a las cuentas en Caja de Valores de cada uno de los Colocadores y de cada Agente Habilitado, las Obligaciones Negociables objeto de las Ofertas adjudicadas que los Inversores hubiesen cursado a través de los Colocadores y de los Agentes Habilitados, según sea el caso. Una vez recibidas por los Colocadores y los Agentes Habilitados, según sea el caso, las correspondientes Obligaciones Negociables, en la Fecha de Emisión y Liquidación los Colocadores y los Agentes Habilitados, según sea el caso y bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables a las cuentas en Caja de Valores de tales Inversores.

Incumplimientos

En caso de que cualquiera de las Ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta el Emisor (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Colocadores y/o al Agente de Liquidación, ni otorgará a los Agentes Habilitados que hayan ingresado las correspondientes

Ofertas (y/o a los Inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes) y que no hayan integrado totalmente las Obligaciones Negociables adjudicadas antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Emisor y/o a los Colocadores.

Los Colocadores y los Agentes Habilitados tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes realizadas por los Inversores, cuando así lo consideren necesario, respetándose siempre las condiciones de igualdad con los otros Inversores. Por lo tanto, si los Colocadores y/o los Agentes Habilitados resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes realizadas por los Inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores o dichos Agentes Habilitados, según corresponda, podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden por no presentada y rechazarla. Los Agentes Habilitados serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las Ofertas que hubieran sido cursados a través suyo. Los Agentes Habilitados serán responsables frente al Emisor y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Oferta cursada por dicho Agente de MAE ocasione al Emisor y/o a los Colocadores.

Gastos de Emisión – Comisiones*

Los gastos de emisión, estarán a cargo del Emisor, siendo los mismos de aproximadamente \$4.599.060, los cuales representan aproximadamente el 1 % del total de la emisión, de acuerdo al siguiente detalle (los montos son aproximados en base al monto máximo de colocación de \$462.600.000 y algunos porcentajes han sido redondeados por razones de exposición):

La comisión a ser pagada a los Organizadores no excederá el monto de \$925.200 y la comisión a ser pagada a los Colocadores no excederá el monto de \$2.987.900, es decir ambas comisiones serán aproximadamente el 0,2 % y 0,64%, respectivamente, del valor nominal total de las Obligaciones Negociables por la suma de U\$S 30.000.000.

- honorarios de asesores contables y legales: \$ 100.000 lo cual representa aproximadamente el 0,02 % del total de la emisión;
- arancel de la CNV y del MAE \$ 231.300 lo cual representa aproximadamente el 0,05 % del total de la emisión;
- honorarios del agente de calificación de riesgo: \$ 138.780 lo cual representa aproximadamente el 0,03 % del total de la emisión;
- gastos de publicaciones, impuestos y otros gastos: \$ 215.880 lo cual representa aproximadamente el 0,047 % del total de la emisión.

**En el caso que corresponda, el tipo de cambio utilizado es de \$15,42 por cada Dólar Estadounidense, correspondiente al al tipo de cambio “Dólar Divisa” vendedor informado por el Banco Nación al 25 de abril de 2017.*

Esfuerzos de Colocación

El Emisor y los Colocadores se proponen realizar sus actividades de colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina en el marco de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las normas aplicables del BCRA. Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar las Obligaciones Negociables, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) contactos personales con potenciales Inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales Inversores con material de difusión, de ser el caso; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales Inversores; (v) distribución física y/o electrónica de material de difusión, incluyendo el presente Suplemento de Precio y el Prospecto (a aquellos Inversores que lo soliciten) e información contenida en dichos documentos; y (vi) reuniones informativas colectivas (“road shows”) y/o individuales (“one on one”) con potenciales Inversores, todo lo cual se realizará de conformidad con la normativa vigente y conforme con lo dispuesto en el presente. Desde la solicitud de la autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables ante CNV y hasta el momento de la obtención de dicha autorización, los Colocadores podrán realizar esfuerzos de colocación de acuerdo a las Normas de la CNV, indicando en todo momento que (i) la documentación que se distribuya es preliminar (“red herring”); y (ii) que aún no se obtuvo la autorización de oferta pública por parte de la CNV.

LOS INVERSORES INTERESADOS EN OBTENER UNA COPIA DEL PROSPECTO, DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO, Y DE LOS ESTADOS CONTABLES DEL EMISOR, PODRÁN RETIRARLA EN LAS OFICINAS DE BALANZ CAPITAL VALORES, SITAS EN CORRIENTES 330, PISO 3*(C1043AAQ), CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, EN LAS OFICINAS DE SBS CAPITAL, SBS TRADING Y SBS TRADE, SITAS EN LA CALLE AV. EDUARDO MADERO 900, PISO 11° (C1106ACV), CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, EN LAS OFICINAS DE BANCO SUPERVIELLE, SITAS EN LA CALLE BARTOLOMÉ MITRE 434 (C1036AAH), CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, EN LAS OFICINAS DE BANCO PROVINCIA, SITAS EN SAN MARTÍN 108, PISO 15 (C1004AAD), CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Y EN LAS OFICINAS DE BACS, SITAS EN TUCUMÁN 1 PISO 19 (C1049AAA), CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; ASÍ COMO TAMBIÉN EN LA SEDE DEL EMISOR, SITA EN LA AV. CORRIENTES 123, PISO 8° (C1043AA), DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. EL PROSPECTO, EL SUPLEMENTO DE PRECIO, Y LOS ESTADOS CONTABLES DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV, BAJO EL ÍTEM “INFORMACIÓN FINANCIERA” Y EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL EMISOR.

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables - Estabilización

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Colocadores no realizarán (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, el Emisor no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni del mercado de negociación de las mismas (ver en el Prospecto “Información Clave sobre la Emisora – Factores de Riesgo – Factores de Riesgo Relacionados con las Obligaciones Negociables – Posibilidad de que no exista mercado secundario para las Obligaciones Negociables de la Emisora”); ni (ii) operaciones que establezcan,

mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables, salvo en aquellos supuestos establecidos en “*Consideraciones Previas*” del Prospecto y en las condiciones detalladas en “*Advertencia*” de este Suplemento de Precio.

Restricciones a la Venta

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por los Colocadores y por los Agentes de MAE a Inversores en Argentina de acuerdo con lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales, en las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, mediante el Prospecto y el Suplemento de Precio. Las Obligaciones Negociables no han sido registradas bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de América, ni según las leyes de títulos valores vigentes en los estados de dicho país, ni podrán ser ofrecidas, vendidas, entregadas, garantizadas o de otra forma transferidas en los Estados Unidos de América o a personas estadounidenses, a menos que las Obligaciones Negociables sean registradas bajo la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos de América o pueda efectuarse la oferta o venta bajo una excepción de registración de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de América. Para mayor información, véase “*Restricciones a la Venta*” del Prospecto.

Ni el Prospecto ni este Suplemento de Precio constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal. Los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal según la legislación argentina se encuentran enumeradas en la Resolución General N° 3576/2013 y modificatorias de la Administración Federal de Ingresos Públicos. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Precio y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni el Emisor, ni los Organizadores, ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

USO DE LOS FONDOS

Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables deberán ser utilizados para capital de trabajo en la Argentina y/o cancelación de pasivos, priorizando una mejor administración de los fondos y a fin de maximizar los beneficios provenientes de la emisión, siempre dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

La aplicación en capital de trabajo en la Argentina será de forma acorde a la estrategia comercial pudiendo comprender: compra de agroinsumos; pago de servicios agropecuarios; compra de grano a productores; financiación a productores, entre otros.

La cancelación de pasivos podrá incluir la cancelación del endeudamiento de corto plazo que tiene actualmente el Emisor por aproximadamente \$ 234.054.707 (Pesos doscientos treinta y cuatro millones cincuenta y cuatro mil setecientos siete) y U\$S 25.047.957 (Dólares veinticinco millones cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y siete), más los intereses devengados. Los vencimientos de dichos préstamos y obligaciones negociables operan entre los meses de abril y agosto de 2017. A continuación se detalla un listado no completo de vencimientos de corto plazo de la compañía que podrán ser cancelados parcialmente con el producido de la colocación:

Moneda Pesos

BANCOS	VTO.	MONTO
CORDOBA	16-06-17	9.000.000
CORDOBA	10-08-17	9.000.000
Sindicado (NACION/HSBC/ITAU)	15-05-17	10.091.406
Sindicado (NACION/HSBC/ITAU)	15-08-17	9.566.771
Sindicado (Itaú/Hipotecario/BACS/ICBC/Neuquén)	18-05-17	2.948.570
Sindicado (Itaú/Hipotecario/BACS/ICBC/Neuquén)	18-08-17	43.447.959
		84.054.707

Moneda USD (Expresados en AR\$ 15,42)

BANCOS	VTO.	MONTO
HIPOTECARIO	30-04-17	61.680.000
CIUDAD	30-04-17	7.401.600
HSBC	11-05-17	9.252.000
SUPERVIELLE	15-05-17	30.840.000
HSBC	17-05-17	8.481.000
ITAU	07-06-17	46.260.000
PAMPA	21-06-17	5.504.940
SUPERVIELLE	26-06-17	46.260.000
PROVINCIA	04-07-17	15.420.000
PROVINCIA	07-07-17	23.130.000
HSBC	10-07-17	10.485.600
PROVINCIA	18-07-17	3.792.657
PROVINCIA	24-07-17	12.336.000
BRADESCO	31-07-17	15.420.000
CIUDAD	31-07-17	53.970.000
BANCOS DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES (BST)	02-08-17	30.840.000
HSBC	03-08-17	5.165.700
		386.239.497

Adicionalmente a los préstamos en Pesos que figuran en el cuadro anterior, la Sociedad podrá también utilizar los fondos para la cancelación de las Obligaciones Negociables Clase IV Serie I por \$150.000.000, cuyo vencimiento opera el 19 de agosto de 2017.

Asimismo se aclara que, previo a la aplicación antes descripta, el Emisor, prevé destinar los fondos netos resultantes de la colocación de las Obligaciones Negociables al pago de las comisiones correspondientes a los Compromisos de Underwriting

Sin perjuicio de lo detallado en la presente sección, la Sociedad destinará el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables específicamente y en primer lugar, a la cancelación de un préstamo otorgado a la Sociedad por Banco Supervielle, por un monto de U\$S 2.000.000 (Dólares Estadounidenses dos millones) (el “Préstamo”). El Préstamo fue otorgado a la Sociedad a los efectos de financiar inversiones en activos fijos, capital de trabajo (con el alcance detallado en la presente sección) y/o a cancelación de pasivos.

Se estima que los fondos netos en relación con la emisión, suponiendo que la misma sea de U\$S 30.000.000, serán de aproximadamente \$ 458.000.940.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Conforme el artículo 47 de la Sección X del Capítulo I “Agentes de Calificación de Riesgo” de las Normas de la CNV, los agentes de calificación de riesgo deberán revisar en forma continua las calificaciones que efectúen y los dictámenes deberán ser adecuada y equilibradamente distribuidos durante el período de vigencia del riesgo calificado, debiendo efectuarse como mínimo cuatro informes por año.

El Emisor ha seleccionado a FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, a fin de calificar las Obligaciones Negociables, con domicilio en Sarmiento 663, Piso 7° (C1041AAM), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VI Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE VII CUENTAN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO.

Las Obligaciones Negociables Clase VI y las Obligaciones Negociables Clase VII han sido calificadas por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo en fecha 24 de abril de 2017, habiendo obtenido las Obligaciones Negociables Clase VI y las Obligaciones Negociables Clase VII, ambas, la calificación de “BBB+(arg)”, que de acuerdo con el informe de calificación significa:

Categoría BBB (arg): "BBB" nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Argentina se agrega “(arg)”. La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables podrá ser consultada en la Página Web de la CNV, bajo el ítem “*Información Financiera*”.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, tener o vender títulos y pueden ser modificadas, suspendidas o anuladas. Es posible que los métodos para calificar utilizados por el agente de calificación de riesgo identificado anteriormente o por los otros agentes de calificación de riesgo argentinos difieran en aspectos importantes de los utilizados por calificadores de riesgo en otros países.

INFORMACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El sistema argentino de prevención del lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo (“PLAFT”) se encuentra en línea con los estándares normativos internacionales y las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (“GAFI”). En el año 2000, el Congreso argentino aprobó la Ley No. 25.246 – modificada por las Leyes No. 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.734, 26.831, 26.860 y 27.260– (la “Ley Antilavado”). La Ley Antilavado se encuentra actualmente reglamentada por el Decreto No. 290/2007 (modificado por el Decreto No. 1936/2010, modificado a su vez por los Decretos N° 146/2016 y 360/2016). La República Argentina también ha aprobado y ratificado, entre otras, a la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas o Convención de Viena de 1988 (Ley 24.072), la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional o Convención de Palermo de 2001 (Ley 25.632), la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción o Convención de Mérida de 2003 (Ley 26.097), la Convención Interamericana contra la corrupción (Ley 24.759), la Convención Interamericana contra el Terrorismo (Ley No. 26.023) y la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Supresión de la Financiación del Terrorismo (Ley 26.024); aprobación de las Resolución 1267 (1999) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (“CSNU”) por los Decretos 253/2000 y 1235/2001 respectivamente, como así también la publicidad de las Resoluciones del CSNU dispuesta por el Decreto 1521/2004 y modificatorios.

La Ley Antilavado crea la Unidad de Información Financiera (“UIF”), organismo que funciona dentro de la órbita del Ministerio de Finanzas de la Nación, luego de la modificación operada por Ley N° 27.260 y que tiene a su cargo el análisis, tratamiento y transmisión de información con el fin de prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Uno de los ejes centrales del régimen de prevención, represión y lucha contra dichos delitos que establece la Ley Antilavado consiste en la obligación de informar a la UIF, impuesta a determinados sujetos que –por su profesión, actividad o industria– el legislador ha considerado ocupan una posición clave para la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo. Dichos sujetos (los “Sujetos Obligados”) son los enumerados taxativamente en el art. 20 de la Ley Antilavado. Esta nómina comprende, entre otros, a las “*entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y modificatorias*”, a “*los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos; los agentes habilitados inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto*” y a “*las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra*”.

Las obligaciones de los Sujetos Obligados se encuentran establecidas de manera general en los arts. 20 bis, 21, 21 bis y 22 de la Ley Antilavado, y se refieren básicamente al deber de conocer a los clientes, reportar operaciones sospechosas a la UIF, designar un oficial de cumplimiento en la materia, establecer manuales de procedimiento y guardar secreto respecto de las actuaciones relativas al cumplimiento de la Ley Antilavado, entre otras. No obstante, dada la variedad de Sujetos Obligados, la Ley Antilavado dispone que la UIF debe establecer para cada uno de ellos modalidades y límites de cumplimiento específicos, en razón de las particularidades de su industria o profesión.

Así, a través de la Resolución UIF 121/2011 y modificatorias o complementarias (Resoluciones UIF 1/2012, 2/2012, 140/2012, 68/2013, 3/2014, 196/2015, 94/2016 y 104/2016) se establecieron las medidas y procedimientos que deberán observar en relación con este tema las entidades financieras. Del mismo modo, mediante la Resolución UIF 229/2011 y modificatorias o complementarias (Resoluciones UIF 140/2012 y 3/2014) se reglamentaron las obligaciones de los intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio y demás Sujetos Obligados vinculados al mercado de capitales.

Asimismo, todos los Sujetos Obligados –o su mayoría, según el caso– se encuentran alcanzados por las Resoluciones UIF 29/2013, 11/2011 (modificada por la Resolución UIF 52/2012, sobre Personas Expuestas Políticamente), 50/2011, 51/2011 y 460/2015 (sobre registración de Sujetos Obligados y oficiales de cumplimiento y reporte on-line de operaciones sospechosas) y 70/2011 (sobre reporte sistemático de operaciones) 3/2014 (sobre reporte de registración), 300/2014 (sobre reporte de monedas virtuales) y 92/2016 (vinculado al régimen de sinceramiento fiscal).

Las Resoluciones UIF 121/2011, 229/2011 y 2/2012 definen a los clientes de manera amplia, como todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económica o comercial, sin perjuicio de establecer determinadas especificaciones según el caso, montos, etc. Todos los clientes de Sujetos Obligados se encuentran sujetos a estrictos procedimientos de identificación, conocimiento y control, entre otros deberes.

Asimismo, bajo las referidas Resoluciones, las entidades financieras, los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, así como los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto y los fiduciarios y otras personas vinculadas a fideicomisos, todos ellos Sujetos Obligados, deberán reportar a la UIF, conforme lo establecido en la Ley Antilavado, haciendo el reporte correspondiente en un plazo máximo de 150 días corridos a partir de la operación realizada o tentada, y de 30 días a contar desde que los hechos u operaciones correspondientes fueran calificados como sospechosos por los Sujetos Obligados (Resolución UIF 3/2014), el que se reduce a “sin demora” y hasta un máximo de 48 horas en caso de que dicha operación esté relacionada con el financiamiento al terrorismo, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas

de lavado de activos o financiación de terrorismo. Generalmente, se consideran “operaciones inusuales” a aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares y, “operaciones sospechosas”, a aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, no guardan relación con el perfil de cliente o con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de lavado de activos; o aún cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la financiación del terrorismo.

Mediante la Resolución UIF N°4/2017, la UIF establece (entre otras cuestiones) un procedimiento de debida diligencia especial (“DDE”) a fin de identificar a determinados clientes definidos como “Inversores Extranjeros” e “Inversores Nacionales” al momento de recibir la solicitud de apertura a distancia de las Cuentas Especiales de Inversión. Esta Resolución aplica a los Sujetos Obligados (“SO”) comprendidos en los incisos 1, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley N°25.246 y sus modificatorias, esto es, entidades financieras y entidades cuya actividad gire en torno a los mercados. A estos efectos, se define como “Inversor Extranjero” a la persona jurídica de actividad financiera, autorizada, regulada y supervisada de manera adecuada en materia de prevención del lavado de activos y contra la financiación del terrorismo (“PLA/FT”), en su jurisdicción de origen, conforme las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (“GAFI”). La jurisdicción de origen no debe ser considerada como no cooperante, ni de alto riesgo por el GAFI. Asimismo, la persona jurídica debe estar sujeta a autorización y/o fiscalización prudencial de sus respectivos organismos de control específicos, quienes deben contar con Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes suscriptos con el BCRA y/o con la CNV, según corresponda. Por su parte, “Inversor Nacional” refiere a la persona jurídica considerada sujeto obligado de actividad financiera, registrada, regulada y supervisada en materia de PLA/FT por la UIF de Argentina. Asimismo, la persona jurídica debe estar debidamente inscripta y/o autorizada por el Registro Público de Comercio correspondiente, ante la AFIP y sujeta a autorización y/o fiscalización prudencial de sus respectivos organismos de control específicos. Respecto a los Inversores Extranjeros y Nacionales, dicha Resolución señala (entre otras cuestiones) que para la apertura a distancia de las Cuentas Especiales de Inversión, los SO mencionados deberán como mínimo recabar la siguiente información, a fin de realizar una DDE de identificación: (i) Documentación que acredite su identificación, personería, estructura de titularidad y control y respectiva autorización y registración; (ii) Nota con carácter de declaración jurada de donde surja su actividad principal, que permita identificar el origen lícito de los fondos; (iii) Número de inscripción tributaria expedido por la AFIP, en caso que corresponda; (iv) Además, para el Inversor Nacional se requiere la presentación de declaraciones juradas respecto de sanciones aplicadas por la UIF, el BCRA y la CNV según corresponda, durante los últimos tres (3) años. Adicionalmente, para los Inversores Extranjeros: (i) Mención de sus organismos de supervisión, de autorización y/o control específicos, tanto en materia de PLA/FT, como en materia financiera; (ii) Constatar que su organismo de autorización y/o fiscalización prudencial cuente con Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes suscriptos con la CNV y/o el BCRA, según corresponda.

Por su parte, el artículo 1 del Título XI sobre “Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo” de las Normas de la CNV dispone que *Dentro de los sujetos obligados en los términos de los incisos 4, 5 y 22 del artículo 20 de la Ley Antilavado quedan comprendidos los agentes de negociación, los agentes de liquidación y compensación, los agentes de distribución y colocación, y los agentes de administración de productos de inversión colectiva*. Asimismo, establece que éstos *“deberán observar lo establecido en la Ley N° 25.246 y modificatorias, en las normas reglamentarias emitidas por la Unidad de Información Financiera y en la presente reglamentación. Ello incluye los decretos del poder ejecutivo nacional referidos a las decisiones adoptadas por el consejo de seguridad de las naciones unidas, en la lucha contra el terrorismo, y el cumplimiento de las Resoluciones (con sus respectivos anexos) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto*. Además, la Sección II del referido Título XI establece las modalidades de pago y procedimientos de control para la recepción y entrega de fondos de y hacia clientes, estableciendo, entre otras cosas, un máximo de \$1.000 diarios por cliente que los sujetos enunciados en el artículo 1 ya mencionado pueden recibir en efectivo (conforme el artículo 1° de la Ley No. 25.345). Además, el Artículo 5 establece ciertos requisitos para la realización de operaciones por parte de (i) clientes constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados incluidos dentro del listado de países considerados no cooperadores (conforme el listado previsto en el artículo 2° inciso b) del Decreto No. 589/2013); y (ii) clientes que no se encuentren incluidos en ese listado pero que revistan en su jurisdicción la calidad de intermediarios registrados en una entidad bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla funciones similares a las de la CNV.

Asimismo, los Sujetos Obligados mencionados deben cumplir lo dispuesto en el Decreto No. 918/2012 y Resolución UIF 29/2013 en materia de prevención de financiación del terrorismo. El artículo 1° de esa Resolución establece que los Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley Antilavado y sus modificatorias deberán reportar, sin demora alguna, como operación sospechosa de financiación del terrorismo a las operaciones realizadas o tentadas en las que se constate alguna de las siguientes circunstancias: 1.a) Que los bienes o dinero involucrados en la operación fuesen de propiedad directa o indirecta de una persona física o jurídica o entidad designada por el CSNU de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, o sean controlados por ella; b) Que las personas físicas o jurídicas o entidades que lleven a cabo la operación sean personas designadas por el CSNU de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas; c) Que el destinatario o beneficiario de la operación sea una persona física o jurídica o entidad designada por el CSNU de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas; y 2) Que los bienes o dinero involucrados en la operación pudiesen estar vinculados con la financiación del terrorismo o con actos ilícitos cometidos con finalidad terrorista, en los términos de los artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal. Asimismo, en los casos que la resolución que disponga el congelamiento administrativo de bienes o dinero se hubiera motivado en alguna de las circunstancias expuestas en el artículo 1° inciso 1) de la Resolución UIF 29/2013, la misma regirá mientras las personas físicas o jurídicas o entidades designadas por el CSNU de conformidad con la

Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, permanezca en el citado listado, o hasta tanto sea revocada judicialmente. Si la resolución que dispone el congelamiento administrativo de bienes o dinero se hubiera motivado en alguna de la circunstancias expuestas en el artículo 1° inciso 2) de la Resolución UIF 29/2013, la medida se ordenará por un plazo no mayor a seis (6) meses prorrogable por igual término, por única vez. Cumplido el plazo, y de no mediar resolución judicial en contrario, el congelamiento cesará.

Por último, se informa que el Código Penal argentino tipifica los delitos de lavado de activos, terrorismo y financiación del terrorismo en sus artículos 41 *quinquies*, 303 a 304 y 306. A continuación se realiza una breve reseña de las normas penales relevantes en la materia:

A. Cuando alguno de los delitos previstos en el Código Penal hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala penal correspondiente se incrementará en el doble del mínimo y el máximo. Estas agravantes no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieran lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional (del art. 41 *quinquies*).

B. (I) Será reprimido con prisión de tres a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

B. (II) La pena prevista en el punto B.(I) será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; cuando el autor hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial o fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones (en este último caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres a diez años).

B. (III) Será reprimido con la pena de prisión de seis meses a tres años el que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el punto B. (I), que les dé la apariencia posible de un origen lícito.

B. (IV) Si el valor de los bienes no superare la suma prevista en el punto B. (I) (pesos trescientos mil), el autor será reprimido con la pena de prisión de seis meses a tres años.

B. (V) Todas las disposiciones de este punto B regirán aun cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial del Código Penal argentino, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión (del art. 303).

C. Cuando los hechos delictivos previstos en el punto B precedente hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente: multa de dos a diez veces el valor de los bienes objeto del delito; suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez años; suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez años; cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad; pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere; y publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica (para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica). Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones relativas a suspensión de actividades y cancelación de personería antes mencionadas (del art. 304).

D. Será reprimido con prisión de cinco a quince años y multa de dos a diez veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte: para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el punto A precedente; por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el punto A precedente; o por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el punto A precedente. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este punto D, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate. Las disposiciones de este punto D regirán aún cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial del Código Penal argentino, o cuando la organización o el individuo que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el punto A precedente se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento (del art. 306).

Mediante el Decreto N° 360/2016, se creó el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación otorgándosele la función de reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del

terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales de mayor efectividad en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del GAFI las cuales serán llevadas a cabo a través de un Coordinador Nacional designado al efecto; y se modificó la normativa vigente estableciendo que sea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación la autoridad central del Estado Nacional para realizar las funciones de coordinación interinstitucional de todos los organismos y entidades del sector público y privado con competencia en esta materia, reservando a la UIF la capacidad de realizar actividades de coordinación operativa en el orden nacional, provincial y municipal en lo estrictamente atinente a su competencia de organismo de información financiera.

A los efectos de suscribir las Obligaciones Negociables, los Inversores deberán suministrar toda aquella información y documentación que deban presentar o que pueda ser requerida por los Colocadores y/o la Emisora para el cumplimiento de, entre otras, la Ley Antilavado y sus decretos reglamentarios y complementarios, las normas sobre lavado de activos emanadas de la UIF o establecidas por la CNV o el BCRA.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE LAVADO DE DINERO VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA AL CAPÍTULO XIII DEL TÍTULO XI Y TÍTULO XIII DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO Y A LA NORMATIVA EMITIDA POR LA UIF, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EL SITIO WEB DEL MINISTERIO FINANZAS DE LA NACIÓN [HTTP://WWW.JUS.GOB.AR](http://www.jus.gob.ar) Y EL SITIO WEB DE LA UIF www.uif.gov.ar.

EMISOR

LOS GROBO AGROPECUARIA S.A.
Av. Corrientes 123, Piso 8° (C1043AAB)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

AGENTES ORGANIZADORES

BALANZ CAPITAL VALORES S.A.
Av. Corrientes 330, Piso 3°(C1043AAQ)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

SBS CAPITAL S.A.
Av. Eduardo Madero 900, Piso 11°
(C1106ACV)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
San Martín 108, Piso 15 (C1004AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

BANCO SUPERVIELLE S.A.
Bartolomé Mitre 434 (C1036AAH), Ciudad
Autónoma de Buenos Aires
Argentina

AGENTES COLOCADORES

SBS TRADING S.A.
Av. Eduardo Madero 900, Piso
11° (C1106ACV)
Ciudad Autónoma de Buenos
Aires Argentina

SBS TRADE S.A.
Av. Eduardo Madero 900,
Piso 11° (C1106ACV)
Ciudad Autónoma de Buenos
Aires Argentina

BANCO SUPERVIELLE S.A.
Bartolomé Mitre 434
(C1036AAH), Ciudad
autónoma de buenos Aires
Argentina

**BALANZ CAPITAL VALORES
S.A.**
Av. Corrientes 330, Piso
3°(C1043AAQ)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

**BANCO DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES**
San Martín 108, Piso 15
(C1004AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, Argentina

**BACS BANCO DE
CRÉDITO &
SECURITIZACIÓN S.A.**
Tucumán 1 piso 19
(C1049AAA)
Ciudad autónoma de
Buenos Aires, Argentina

ASESORES LEGALES

ESTUDIO BECCAR VARELA
Tucumán 1, Piso 4° (C1049AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

AUDITORES DEL EMISOR

DELOITTE S.C.
Florida 234, Piso 5°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina